

INSTITUCION EDUCATIVA
“JOAQUIN OCHOA MAESTRE”

Actualizada la Licencia de Funcionamiento por la Secretaría de Educación Municipal,
Según Resolución resolución No. 000975 del 11 de enero de 2023 para los niveles de Preescolar Jornada Única,
Básica y Media académica para la Jornada mañana, Básica primaria Jornada tarde y
Decreto 3011 Jornada sabatina. DANE 120001068241 – NIT 824001705-8

GOBIERNO ESCOLAR

JOAQUIN OCHOA MAESTRE

Para nuestro desarrollo: La educación y la participación en convivencia pacífica

Calle 59 No. 25-95 Barrio Mareigua Sur Oriente de Valledupar
Correo electrónico: eejoaquinochaamaestre@semvalledupar.gov.co

INSTITUCION EDUCATIVA “JOAQUIN OCHOA MAESTRE”

Actualizada la Licencia de Funcionamiento por la Secretaría de Educación Municipal,
Según Resolución resolución No. 000975 del 11 de enero de 2023 para los niveles de Preescolar Jornada Única,
Básica y Media académica para la Jornada mañana, Básica primaria Jornada tarde y
Decreto 3011 Jornada sabatina. DANE 120001068241 – NIT 824001705-8

GOBIERNO ESCOLAR

Según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 115 de 1994, la comunidad educativa está constituida por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo y evaluación del proyecto educativo institucional que se ejecuta en un determinado establecimiento o institución educativa.

Se compone de los siguientes estamentos:

- Los estudiantes que se han matriculado.
- Los padres y madres, acudientes o en su defecto, los responsables de la educación de los alumnos matriculados.
- Los docentes vinculados que laboren en la institución.
- Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo.
- Los egresados organizados para participar.

Todos los miembros de la comunidad educativa son competentes para participar en la dirección de las instituciones de educación y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del gobierno escolar, usando los medios y procedimientos establecidos en el Decreto 1860 de 1994, artículo 18.

(Decreto 1860 de 1994, artículo 19).

Órganos del Gobierno Escolar. El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:

1. El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
2. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento,
3. El Rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.

Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período.

INSTITUCION EDUCATIVA “JOAQUIN OCHOA MAESTRE”

Actualizada la Licencia de Funcionamiento por la Secretaría de Educación Municipal,
Según Resolución resolución No. 000975 del 11 de enero de 2023 para los niveles de Preescolar Jornada Única,
Básica y Media académica para la Jornada mañana, Básica primaria Jornada tarde y
Decreto 3011 Jornada sabatina. DANE 120001068241 – NIT 824001705-8

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

La estructura administrativa interna de la Institución Educativa “Joaquín Ochoa Maestre” está conformada de la siguiente manera:

1. Consejo Directivo
2. Consejo Académico
3. Comisión de evaluación y promoción
4. Comité de convivencia
5. Consejo estudiantil
6. Personero estudiantil
7. Contralor estudiantil
8. Asamblea de padres de familia
9. Consejo de padres de familia

CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo directivo de este establecimiento educativo estará integrado por:

- a. El rector quien lo convocará y presidirá;
- b. Dos representantes de los docentes de la institución uno de cada jornada
- c. Dos representantes de los padres de familia elegidos por el consejo de padres
- d. Un representante de los estudiantes que debe estar cursando el último grado de educación que ofrezca la institución;
- e. Un representante de los ex alumnos de la institución, y f) Un representante de los sectores productivos del área de influencia del sector productivo

CONSEJO ACADÉMICO

CONSEJO ACADÉMICO Es un organismo fundamental del gobierno escolar. En las instituciones oficiales, se constituye en parte central del P.E.I., junto con el rector y el consejo directivo (Decreto 1860 artículo 20). El consejo académico está integrado por el rector, quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios.

COMISION DE EVALUACION Y PROMOCION

Para nuestro desarrollo: La educación y la participación en convivencia pacifica

Calle 59 No. 25-95 Barrio Mareigua Sur Oriente de Valledupar
Correo electrónico: eejoaquinchoamaestre@semvalledupar.gov.co

INSTITUCION EDUCATIVA “JOAQUIN OCHOA MAESTRE”

Actualizada la Licencia de Funcionamiento por la Secretaría de Educación Municipal,
Según Resolución resolución No. 000975 del 11 de enero de 2023 para los niveles de Preescolar Jornada Única,
Básica y Media académica para la Jornada mañana, Básica primaria Jornada tarde y
Decreto 3011 Jornada sabatina. DANE 120001068241 – NIT 824001705-8

El Consejo Académico conformará anualmente, una Comisión de Evaluación y Promoción integrada por un número de hasta (3) tres docentes, (1) un representante de los padres de familia por grado que no sea docente de la Institución y el Rector o su delegado, quien convocará y la presidirá, con el fin de cumplir con los criterios, procesos y procedimientos de evaluación; estrategias para la superación de debilidades y promoción de los estudiantes, todo esto definido en el Sistema Institucional de Evaluación – SIE y proponer para tal fin al Consejo Directivo.

En la reunión que tendrá la Comisión de Evaluación y Promoción al finalizar cada período escolar, se analizarán los casos de estudiantes con desempeños bajos en cualquiera de las áreas y se harán recomendaciones generales o particulares a los docentes, o a otras instancias del establecimiento educativo, en términos de la aplicación de planes de apoyo o de mejoramiento. Analizadas las condiciones de los estudiantes, se convocará a los padres de familia o acudientes, al estudiante y al educador respectivo con el fin de presentarles un informe junto con el plan de apoyo, y acordar los compromisos por parte de los involucrados.

La Comisión, además, analizará los casos de los estudiantes con desempeños excepcionalmente altos, con el fin de recomendar actividades especiales de motivación, o promoción anticipada Decreto 1290 de 2009 – Artículo

COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Según la ley 1620 de 2013 se estipula la creación de un comité de convivencia escolar con el objetivo de orientar y coordinar estrategias, programas y actividades para la prevención y mitigación de la violencia escolar y formación para los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los alumnos del plantel en el marco de la corresponsabilidad de los miembros de comunidad educativa.

CONFORMACIÓN. El comité escolar de convivencia estará conformado por:

- a. El rector, quien lo preside.
- b. El Director del Bachillerato.
- c. El personero estudiantil.
- d. El psicólogo de la Institución.
- e. Un Coordinador (o el Coordinador de la división respectiva).
- f. El presidente del consejo de padres de familia.
- g. El presidente del consejo estudiantil.

Para nuestro desarrollo: La educación y la participación en convivencia pacífica

Calle 59 No. 25-95 Barrio Mareigua Sur Oriente de Valledupar
Correo electrónico: eejoaquinchoamaestre@semvalledupar.gov.co

INSTITUCION EDUCATIVA “JOAQUIN OCHOA MAESTRE”

Actualizada la Licencia de Funcionamiento por la Secretaría de Educación Municipal,
Según Resolución No. 000975 del 11 de enero de 2023 para los niveles de Preescolar Jornada Única,
Básica y Media académica para la Jornada mañana, Básica primaria Jornada tarde y
Decreto 3011 Jornada sabatina. DANE 120001068241 – NIT 824001705-8

- h. Un docente (que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar).

El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información

ELECCIÓN. La elección de los Representantes al Comité de Convivencia Escolar se establece de la siguiente forma, a partir de la conformación del Gobierno Escolar:

- a. El Personero estudiantil y el presidente del consejo de estudiantes serán elegidos por votación, por sus compañeros como lo señala el Manual de Convivencia en el Capítulo de Gobierno Escolar.
- b. El Docente será elegido mediante votación por mayoría simple al principio del año lectivo escolar, al tiempo que el Gobierno Escolar.
- c. El Representante de los Coordinadores será nombrado entre sus miembros en la primera reunión del Comité del Coordinadores al principio del año lectivo escolar.
- d. El presidente del consejo de padres de familia será elegido en votación por parte de los padres de familia en Asamblea.
- e. Los demás miembros hacen parte del Comité a partir de su nombramiento en el cargo ejercido.

La convocatoria debe realizarse dentro de los primeros 30 días calendario al inicio del año Escolar y tendrá vigencia por el año lectivo para el cual fue escogido.

PERSONERO (A) DE LOS ESTUDIANTES.

En todos los establecimientos educativos el personero (a) de los estudiantes será un estudiante que curse el último grado que ofrezca la institución, encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.

El personero(a) tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.

INSTITUCION EDUCATIVA “JOAQUIN OCHOA MAESTRE”

Actualizada la Licencia de Funcionamiento por la Secretaría de Educación Municipal,
Según Resolución No. 000975 del 11 de enero de 2023 para los niveles de Preescolar Jornada Única,
Básica y Media académica para la Jornada mañana, Básica primaria Jornada tarde y
Decreto 3011 Jornada sabatina. DANE 120001068241 – NIT 824001705-8

- b. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes;
- c. Presentar ante el rector o el Director Administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
- d. Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
- e. El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario siguiente al de la iniciación de las clases de un período lectivo anual. Para tal efecto el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.
- f. El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

CONTRALOR ESTUDIANTEL

El contralor estudiantil es una figura que actúa como un puente entre los estudiantes y la administración de las instituciones educativas. Se trata de un estudiante elegido por sus compañeros para representar sus intereses y supervisar la gestión administrativa y económica del colegio o escuela.

Este cargo no solo promueve la participación estudiantil, sino que también sirve como una experiencia educativa en sí misma, fomentando valores democráticos y habilidades de liderazgo entre los jóvenes. Generalmente, se lleva a cabo al inicio del año escolar y sigue un procedimiento establecido por la institución educativa, en concordancia con las directrices del Ministerio de Educación.

Los requisitos para ser candidato suelen incluir:

- Estar matriculado en la institución educativa.
- Cursar uno de los dos últimos grados ofrecidos por la institución.
- Presentar un plan de trabajo.
- Tener un buen desempeño académico y de convivencia.

Para nuestro desarrollo: La educación y la participación en convivencia pacífica

Calle 59 No. 25-95 Barrio Mareigua Sur Oriente de Valledupar
Correo electrónico: eejoaquinchoamaestre@semvalledupar.gov.co

INSTITUCION EDUCATIVA “JOAQUIN OCHOA MAESTRE”

Actualizada la Licencia de Funcionamiento por la Secretaría de Educación Municipal,
Según Resolución resolución No. 000975 del 11 de enero de 2023 para los niveles de Preescolar Jornada Única,
Básica y Media académica para la Jornada mañana, Básica primaria Jornada tarde y
Decreto 3011 Jornada sabatina. DANE 120001068241 – NIT 824001705-8

- Una vez se presentan los candidatos, los compañeros eligen a su representante, quien estará a cargo de representarlos durante todo el año escolar.

La participación en este proceso electoral es una lección práctica de ciudadanía para los estudiantes, permitiéndoles experimentar de primera mano cómo funciona un sistema democrático.

CONSEJO DE ESTUDIANTES.

En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura Y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos.

Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo.

El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los estudiantes que cursen cada grado, con el fin de que elijan mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso.

Los estudiantes del nivel preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

Corresponde al Consejo de Estudiantes:

- a) Darse su propia organización interna;
- b) Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación;
- c) Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
- d) Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia.

**INSTITUCION EDUCATIVA
“JOAQUIN OCHOA MAESTRE”**

Actualizada la Licencia de Funcionamiento por la Secretaría de Educación Municipal,
Según Resolución No. 000975 del 11 de enero de 2023 para los niveles de Preescolar Jornada Única,
Básica y Media académica para la Jornada mañana, Básica primaria Jornada tarde y
Decreto 3011 Jornada sabatina. DANE 120001068241 – NIT 824001705-8

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

DECRETO No 1286 del 27 ABR 2005 en su artículo 5, establece que el Consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el proyecto educativo institucional - PEI.

Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el rector o director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el consejo de padres de familia.

La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres, o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

La conformación del consejo de padres es obligatoria y así deberá registrarse en el manual de convivencia.

El consejo de padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie. Se reunirá como mínimo tres veces al año por convocatoria del rector o director, o por derecho propio. Las sesiones del consejo de padres serán presididas por un padre de familia, elegido por ellos mismos.

Las secretarías de educación apoyarán a los establecimientos educativos para que se conformen los consejos de padres de familia y solicitarán informes periódicos sobre su funcionamiento.